Provincia	. Pesetas
<u> </u>	
Castellón de la Plana	337.062
Ciudad Real	313.107
Córdoba	832.815
Coruña	1.048.725
Cuenca	195.852
Gerona	491.955
Granada	676.260
Guadalajara	86,403
Guipúzcoa	1.136.940
Huelva	184.170
Huesca	171,975
Jaén	393.095
León	427.772
Lérida	401.650 236.563
Lérida	236.563
Lugo	6.933.705
Madrid	867.462
Málaga	001.204
Murcia, incluida Carta-	833,123
gena	215.375
Orense	1,402,778
Oviedo, incluída Gljón	122.673
Palencia	956.226
Salamanca	337.308
Santander	734,428
Santander	1.692.149
Segovia	23.034
Soria	86.403
Tarragona	441.003
Teruel	86.403
Toledo.	337,270
Valencia	2.747.685
Valladolid	455,546
Vizcaya	1.596.763
Zamora	175.385
Zaragoza	1.011.500
Baleares	867.462
Santa Cruz de Tenerife	653.163
Las Palmas	653.163
Totales	40.673.068

Tramite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada provincia, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a cabo en cada una de las citadas, con arreglo a las normas establecidas en el epigrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 para los Convenios de ambito nacional con distribución provincial.

En aquellas provincias que tienen Subdelegación de Hacienda las Comisiones Ejecutivas que habran de constituirse tanto para las Delegaciones como para las Subdelegaciones procederan previamente a acordar la subdivisión de la cuota provincia asignada en aquellas dos partes que se refieran a contribuyentes del territorio fiscal de la Subdelegación y del resto de la provincia.

El Inspector provincial designado actuará como colaborador de las Comisiones Ejecutivas; a tal efecto, y en caso de que estas no llegaran a un acuerdo en cuanto a la subdivisión a realizar, será de aplicación lo que dispone el número quinto del epigrafe VIII de la Orden ministerial antes citada, con la competencia del Jurado Central de Valoración, siendo este el que realizará dicha subdivisión y prosiguiéndose a partir de entonces los trabajos de ambas Comisiones Ejecutivas con plena independencia y según las normas generales de actuación.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: Las cuotas señaladas para cada una de las provincias y territorios fiscales se distribuirán entre los contribuyentes afectados con arreglo a los siguientes indices básicos y de corrección:

Indices básicos:

Mano de obra empleada en jornales base de los vendedores directos

Gastos generales del negocio. Valor medio de los productos vendidos. Indices de corrección:

Porcentajes de ventas exentas en relación con las sujetas a los distintos apartados del epigrafe XI. Comercialidad del establecimiento.

Bases de población. Venta de artículos de importación

Incidencias: En los casos de altas, bajas, traspasos, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los puntos segundo, tercero y cuarto del epigrafe II de la Orden ministerial indicada y las minoraciones que resultaren en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades incrementarán la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epigrafe XI de aquella Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva los contribuyentes podrán entablar los recursos que se mencionan en el epigrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Garantías: Se establece la responsabilidad mancomunada de los convenidos y en relación con la misma se estará a lo que dispone el número octavo del epigrafe VIII de la Orden ministerial antes citada,

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designara los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. 1, para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo, Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizado don Bartolomé Gali Coll para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con la Loteria Na-

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 14 de los corrientes se autoriza a don Bartolome Galí Colí, como Secretario de la Junta del Patronato Social Escolar de Obreras del Poblet de Barcelona, para celebrar una rifa de carácter benefico en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de marzo de 1963, al objeto de allegar recursos para atender las necesidades benefico-docentes y asistenciales de dicho Patronato, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de ellas conteniendo un número, que venderán al precio de 15 pesetas la unidad, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes:

- 1.º Un automóvil marca Seat, modelo 600, matricula B-214188, con motor número BA-438436 y bastidor número 438917, valorado en 70.000 pesetas.
- 2.º Un aparato de televisión marca «Inter», modelo 1217 B, de 17 pulgadas, valorado en 16.559.56 pesetas: y
- 3.º Un frigorifico marca «Hogel», modelo 50, valorado en 7.383 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan con el primero, segundo y tercer premio del citado sorteo.

Los gastos de matriculación o transferencia del automóvil a favor del agraciado serán de cuenta de éste.

Las papeletas se expenderán por todo el territorio nacional por las personas autorizadas para ello, debiendo sujetarse esta rifa en cuanto a su procedimiento a lo que dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 22 de septiembre de 1982.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.806.